SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE PORTOVIEJO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABG. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA MANABI

Resolución No. SCVS-IRP-2018-00010264
ING. NATHALIA MONTESDEOCA ORMAZA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO
CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este despacho tres testimonios de escritura pública de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A., otorgada ante la Notaría Publica Tercera del cantón Manta, el 13 de Junio del 2018, para su aprobación, junto con la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre de Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías, de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la Disolución y Liquidación de la Compañía y la Cancelación de la Inscripción en el Registro Mercantil.

QUE constan como habilitantes de la escritura mencionada en el primer considerando los siguientes: Acta de Junta General en que se resuelve la Disolución, Liquidación y Cancelación de la compañía, la aprobación del balance final de operaciones con distribución del acervo social; y asimismo se expresa mediante Declaración Juramentada que los socios y accionistas son solidaria e ilimitadamente responsables en conjunto con él o los representantes legales, por las obligaciones de la compañía que hubieren omitido reconocer; con lo que la compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos para la aprobación del trámite Abreviado de Disolución, Liquidación y Solicitud de Cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

QUE la Unidad de Control e Intervención de la Intendencia Regional de Portoviejo, mediante informe SCVS-IRP-UCI-I-2018-034 de fecha 16 de Octubre del 2018, se pronuncia favorablemente para la aprobación solicitada;

QUE en el informe favorable emitido por la Unidad de Actos Societarios y Disolución, mediante Memorando No. SCVS-IRP-2018-1542-M de fecha 09 de Noviembre del 2018, se determina que se han cumplido con los requisitos y formalidades para la aprobación del trámite;

QUE mediante Memorando No.SCVS-IRP-2018-1538-M del 08 de Noviembre del 2018, el funcionario responsable de la Unidad de

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es identica al documento original que me fue presentado

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

Contribuciones, manifiesta que la mencionada compañía se encuentra el día en sus obligaciones;

QUE mediante memorando No. SCVS-IRP-2018-1527-M del 08 de Noviembre del 2018, la funcionaria responsable de la Secretaría de Coactiva, indica que la mencionada compañía no mantiene procesos coactivos con esta Institución; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-T-E-084-14-08-2018 de fecha 14 de agosto de 2018; y, No. SCVS-INAF-DNTH-2018-0197 del 07 de Septiembre del 2018;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A., en los términos constantes en la referida escritura, disponer la liquidación y ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil donde tiene domicilio la compañía;

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos en el portal web Institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía. Si no se hubiese presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, el Secretario sentará la razón correspondiente. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la resolución judicial impugnada, el Superintendente de Compañías o su delegado, de oficio o a petición de parte, revocará la resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la Escritura Pública, Resolución y más documentos anexos ;

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que ejecutoriada esta Resolución y una vez transcurrido el término de diez días, contados desde la última publicación del extracto, procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción: a) Que las Notarias Publicas Primera del cantón Montecristi y Tercera del Cantón Manta tomen nota de esta Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución y de la que se aprueba respectivamente, y sienten en las copias las razones correspondientes; b) Que el Registrador Mercantil cantón Manta, inscriba la escritura de Disolución, Liquidación y Cancelación que se aprueba y ésta Resolución en el registro a su

cargo, cancele la inscripción de la compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A., tome nota de lo actuado al margen de la constitución y siente en las copias las razones de su cumplimiento; c) Que los funcionarios antes mencionados pongan las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Departamento de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Portoviejo, proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de ésta Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Representante Legal y a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Portoviejo, a 09 de Noviembre del 2018.

LIGIA NATHALIA MONTESDEOCA ORMAZA

Firmado digitalmente por LIGIA NATHALIA MONTESDEOCA ORMAZA
Fecha: 2018.11.09 10:32:03 -05'00'

ING. NATHALIA MONTESDEOCA ORMAZA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

MAM
Exp. 95961

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI ECUADOR

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es identica al documento original que me fue exhibido

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

2018	13	08	003	P01308

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 2 COPIAS)

G.M.

En la ciudad de San Pablo de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy trece (13) de junio del dos mil dieciocho, ante mí, **ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA**, comparece el señor **CARLOS ALBERTO VILLACIS GUZMÁN**, de Estado Civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno cero cero uno seis dos cero guion tres (091001620-3) mayor de edad, ecuatoriano, por los derechos que representa , en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A, domiciliado en esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, capaz según la Ley para contratar y obligarse.- bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, la cual mediante su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y, me pide que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar, una en la que conste la **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.**, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, el señor Carlos Alberto Villacis Guzmán, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A., conforme lo acredita con la copia del nombramiento que se incorpora a la presente escritura pública, quien actúa debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el veintisiete de abril del dos mil dieciocho, cuya copia certificada se adjunta como documento habilitante. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. - Dos. Uno)** La compañía Alimentos Pesqueros Del Pacifico Pacificopesca S.A. se constituyó con domicilio principal en la ciudad de Manta, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Montecristi, doctor Jaime Rafael Villavicencio Vélez, el diecinueve de septiembre de dos mil siete, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, el

tres de octubre de dos mil siete. **Dos.Dos)** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Tercero del Cantón Manta, Ab. Eduardo González Melgar, el diecisiete de abril de dos mil nueve, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el diecinueve de mayo de dos mil diez, la Compañía aumentó su capital. **Dos. Tres)** La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A., celebrada el veintisiete de abril del dos mil dieciocho, resolvió por unanimidad: **Uno)** Disolver y liquidar anticipadamente la compañía Alimentos Pesqueros del Pacífico Pacificopesca S.A.; **Dos)** Solicitar la cancelación de la inscripción de la compañía Alimentos Pesqueros del Pacífico Pacificopesca S.A. en el Registro Mercantil del cantón Manta; **Tres)** Aprobar el balance final de Operaciones de la compañía Alimentos Pesqueros del Pacífico Pacificopesca S.A.; **Cuatro)** Ratificar que la Compañía no tiene obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas; **Cinco)** Declarar que en caso de que surgieren obligaciones que se hubieren omitido reconocer, los accionistas responderán solidaria e ilimitadamente con su patrimonio, en conjunto con el del o los representantes legales de la Compañía Alimentos Pesqueros del Pacífico Pacificopesca S.A.; y, **Seis)** Autorizar al Gerente General de la Compañía para que suscriba la correspondiente escritura pública para la disolución , liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los actos que sean necesarios para el perfeccionamiento jurídico de las resoluciones adoptadas por la Junta. **Dos.Cuatro)** Todo lo resuelto por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI ECUADOR

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA

PACIFICOPESCA S.A., celebrada el veintisiete de abril del dos mil dieciocho, se encuentra al amparo de lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento Sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañía Extranjeras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 868 del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA TERCERA: SOLICITUD DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.-** Con los antecedentes expuestos, el señor Carlos Alberto Villacis Guzmán, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A., en virtud de lo resuelto por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, y al amparo de lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento Sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañía Extranjeras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 868 del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, solicita expresamente a la Superintendencia de Compañías la disolución y liquidación de la compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A., y la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Manta. **CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.** - El señor Carlos Alberto Villacis Guzmán, por los derechos que representa en calidad de

Gerente General y como tal representante legal de la Compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A., se ratifica en el contenido íntegro del presente instrumento, por así convenir a los intereses de su representada. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y rigor para la plena validez de esta escritura pública, e insertará al final de la misma los documentos habilitantes pertinentes. Minuta firmada por el Abogado Víctor Hugo Loayza Icaza, matrícula No . 13-1990-10 del FORO DE ABOGADOS C.P.J.M.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f. CARLOS ALBERTO VILLACIS GUZMÁN
C.C.Nº 091001620-3

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO TERCERO DEL CANTON MANTA

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA

RAZON: se otorga ante mi y en fe de ello confiero este segundo testimonio que sello y firmo en la ciudad de Manta a la misma fecha de su otorgamiento

AB ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO PUBLICO TERCERO CANTON MANTA

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 091001620-3
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLACIS GUZMAN CARLOS ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1964-03-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
IRASEMA
ESTRADA PAEZ

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EXPORTADOR
E33231122
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLACIS FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUZMAN MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2018-01-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-01-15

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

007
JUNTA No.

007 - 397
NÚMERO

0910016203
CÉDULA

VILLACIS GUZMAN CARLOS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

MANTA
CANTÓN

ZONA: 2

MANTA
PARROQUIA

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE EL CIUDADANO EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE EL CIUDADANO EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE EL CIUDADANO EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

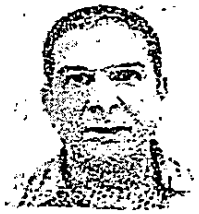

Número único de identificación: 0910016203

Nombres del ciudadano: VILLACIS GUZMAN CARLOS ALBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 25 DE MARZO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EXPORTADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESTRADA PAEZ IRASEMA

Fecha de Matrimonio: 16 DE AGOSTO DE 1986

Nombres del padre: VILLACIS FRANCISCO

Nombres de la madre: GUZMAN MARIA

Fecha de expedición: 15 DE ENERO DE 2018

Información certificada a la fecha: 8 DE JUNIO DE 2018
Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 180-128-05360

Manta, 1 de junio del 2012

Señor
Carlos Alberto Villacis Guzmán
Presente.-

De mis consideraciones:

La sesión de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.**, que tuvo lugar el día de Hoy viernes 1 de Junio del 2012, resolvió designarlo a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía para el período estatutario de **CINCO AÑOS**, en remplazo del señor Zdravko Cuk.

La representación legal, judicial y extrajudicial la ejerce el Gerente General de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento le reemplazará el Presidente.

La Compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A., se constituyó el 19 de Septiembre del 2007, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Primero del Cantón Montecristi, Dr. Jaime Villavicencio Vélez, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, el 3 de Octubre del 2007.

El domicilio actual de la compañía es en el Cantón Manta.

Atentamente,

Ab. Victor Hugo Loayza Icaza
SECRETARIO AD-HOC

DATOS DEL GERENTE GENERAL:
NACIONALIDAD: *Ecuatoriano*
DIIRECCIÓN: *Manta*
CÉDULA No.: *091001620-3*

Acepto el nombramiento de ***GERENTE GENERAL*** *de la Compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A. y prometo desempeñar el cargo de conformidad con la Ley y Estatutos Sociales.*

Manta, 1 de Junio del 2012

Atentamente,

Carlos Alberto Villacis Guzmán

Registro Mercantil Manta
INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO
Registro No: 817
Repertorio No: 1664
Manta: Junio 08 del 2012
Abg. Zobeida Cedeño de Leon
Registradora Mercantil Si
del Cantón Manta

0010655

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Canton Manta

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1391747047001

RAZON SOCIAL: ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.

NOMBRE COMERCIAL: B/P CARLITOS I

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: VILLACIS GUZMAN CARLOS ALBERTO

CONTADOR: BAQUE PUEBLA FANNY BERTHA ELISA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	05/10/2007	FEC. CONSTITUCION:	05/10/2007
FEC. INSCRIPCION:	31/10/2007	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	13/11/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PESCA MARITIMA Y CONTINENTAL DE PECES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Ciudadela: URBANIZACION MANTA 2000 Calle: AV. 2 Número: 2 Referencia ubicación: A TRES CUADRAS Y MEDIA DEL CENTRO COMERCIAL MANTA 2000 Telefono Trabajo: 052578554 Telefono Trabajo: 052578655 Email: pacificopesca@gmail.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 **ABIERTOS:** 2

JURISDICCION: \ REGIONAL MANABI MANABI **CERRADOS:**

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA MANABI - ECUADOR

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente.

Fecha: 13 NOV 2013

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 8 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FRLE160808 Lugar de emisión: MANTA/AVENIDA 5, ENTRE Fecha y hora: 13/11/2013 11:58:43

SRI.gob.ec

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE SE FUE EXHIBIDO

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1391747047001

RAZON SOCIAL: ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 05/10/2007

NOMBRE COMERCIAL: B/P CARLITOS I FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA DE MAR Y DE AGUA DULCE.
PESCA MARITIMA Y CONTINENTAL DE PECES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Ciudadela: URBANIZACION MANTA 2000 Calle: AV. 2 Número: 2 Referencia: A TRES CUADRAS Y MEDIA DEL CENTRO COMERCIAL MANTA 2000 Telefono Trabajo: 052578554 Telefono Trabajo: 052578652 Email: pacificopesca@gmail.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 18/12/2008

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

PESCA MARITIMA Y CONTINENTAL DE PECES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Ciudadela: URBANIZACION MANTA 2000 Calle: AV. 2 Número: 170 Referencia: A TRES CUADRAS Y MEDIA DEL CENTRO COMERCIAL MANTA 2000 Telefono Trabajo: 052024277 Telefono Trabajo: 052621172

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA MANABI - ECUADOR

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación original presentados, pertenecen al contribuyente.
Fecha: 13 NOV 2013
Firma del Servidor Responsable
Usuario

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA MANABI - ECUADOR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FRLE160608 Lugar de emisión: MANTA/AVENIDA 5, ENTRE Fecha y hora: 13/11/2013 11:08:43

SRI.gob.ec

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A. CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2018

En Manta a los 27 días de abril de 2018, a las 10:30 horas, se reúne en las oficinas ubicadas en el Km. 5 ½ de la vía Manta-Montecristi, Provincia de Manabí, República del Ecuador, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.

Preside la Junta su titular, señor Carlos González-Artigas Díaz, y actúa como Secretario el señor Carlos Alberto Villacis Guzmán.

El Presidente propone a los asistentes constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas y pide al Secretario formar la lista de accionistas presentes, que es como sigue:

ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL	ACCIONES
HOLDING LA FABRIL S.A. HOLDINGFABRIL	US$ 204.990,00	20.499
CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ	US$ 10,00	1
TOTAL	US$ 205.000,00	20.500

El Secretario informa y deja constancia de que se encuentra presente todo el capital suscrito de la Compañía y que los accionistas tienen tantos votos cuantas acciones de US $ 10,00 poseen en el capital de la sociedad.

Los accionistas resuelven, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, constituirse en Junta General Universal de Accionistas con el Objeto de tratar sobre el siguiente orden del día:

1. Autorización para realizar la disolución y liquidación de la compañía Alimentos Pesqueros del Pacífico Pacificopesca y solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Manta, en un solo acto;

2. Aprobación del balance final de Operaciones de la compañía Alimentos Pesqueros del Pacífico Pacificopesca S.A.;

3. Ratificación de que la Compañía no tiene obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas;

4. Distribución del acervo social de la Compañía

5. Declaración de que en caso de que surgieren obligaciones que se hubieren omitido reconocer, los accionistas responderán solidaria e ilimitadamente con su

NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

patrimonio, en conjunto con el del o los representantes legales de la Compañía Alimentos Pesqueros del Pacífico Pacificopesca S.A.; y,

6. Autorización al Gerente General de la Compañía para que suscriba la correspondiente escritura pública para la disolución , liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los actos que sean necesarios para el perfeccionamiento jurídico de las resoluciones adoptadas por la Junta.

Toma la palabra el señor Carlos Alberto Villacis Guzmán, en su calidad de Gerente General, quien manifiesta a los presentes que en virtud de que la Compañía ha realizado el cierre de sus actividades productivas y administrativas y que además no mantiene obligaciones de ningún tipo con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, es recomendable acogerse a lo que dispone el Capítulo VII del Reglamento Sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañía Extranjeras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 868 del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, respecto a la disolución voluntaria y liquidación, y solicitud de cancelación de inscripción en el Registro Mercantil, y bajo su amparo tratar y resolver los puntos del orden del día.

Luego de varias deliberaciones la Junta General de Accionistas RESUELVE:

1. Disolver y liquidar la compañía Alimentos Pesqueros del Pacífico Pacificopesca y solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Manta, en un solo acto;

2. Aprobar el balance final de Operaciones de la compañía Alimentos Pesqueros del Pacífico Pacificopesca S.A.;

3. Ratificar que la Compañía no tiene obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas;

4. Declarar que la compañía no tiene acervo que distribuir.

5. Declarar que en caso de que surgieren obligaciones que se hubieren omitido reconocer, los accionistas responderán solidaria e ilimitadamente con su patrimonio, en conjunto con el del o los representantes legales de la Compañía Alimentos Pesqueros del Pacífico Pacificopesca S.A.; y,
6. Autorizar al Gerente General de la Compañía para que suscriba la correspondiente escritura pública para la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los actos que sean necesarios para el perfeccionamiento jurídico de las resoluciones adoptadas por la Junta.

Sin haber otro asunto que tratar, la presidencia concede un momento de receso para la redacción de la presente acta.

Una vez reinstalada la sesión se da lectura al texto integro del acta, la misma que es aprobada por unanimidad por todos los accionistas.

Se levanta la sesión a las 11H50 horas y firman todos los presentes.

f) HOLDING FABRIL S.A. HOLDINGFABRIL, en calidad de Accionista, representada por el señor Carlos Esteban González Artigas Loor; el señor Carlos González-Artigas Díaz, por sus propios y personales derechos, en calidad de Accionista; y, el señor Carlos Alberto Villacis Guzmán, en calidad de Secretario de la Junta.

CERTIFICO: Que el acta que antecede es igual a su original la misma que debidamente suscrita por los señores accionistas, reposa en los archivos correspondientes.

Carlos Alberto Villacis Guzmán
SECRETARIO

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

NOTARÍA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL DE LIQUIDACION
con corte al 31 julio 2018, expresado en US dólares
RUC: 1391747047001
EXPEDIENTE: 95961

	US dólares
ACTIVOS	
ACTIVOS CORRIENTES:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	-
Cuentas por Cobrar	-
Inventarios	-
Impuestos corrientes	-
Otros activos	-
Total activos corrientes	-
ACTIVOS NO CORRIENTES:	
Propiedad, planta y equipos	-
Edif. y otros inmuebles	-
Muebles y enseres	-
Equipos de computación y software	-
Menos: depreciación acumulada	-
Cuentas por Cobrar	-
Propiedades de inversión	-
Total activos no corrientes	-
Total activos	-
PASIVOS Y PATRIMONIO	
PASIVOS CORRIENTES:	
Préstamos	-
Cuentas por pagar	-
Impuestos corrientes	-
Obligaciones acumuladas	-
Total pasivos corrientes	-
PASIVOS NO CORRIENTES:	
Préstamos	-
Obligación por beneficios definidos	-
Total pasivos no corrientes	-
Total pasivos	-
PATRIMONIO:	
Capital social	205.000,00
Reservas	-
Resultados acumulados	(205.000,00)
Ejercicios anteriores	(204.344,57)
Ejercicio actual	(655,43)
Total patrimonio	-
TOTAL	-

Carlos Villacis Guzmán
Gerente

Elisa Baque Puebla
Contador General
RUC 1306447416001

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI ECUADOR

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DE LIQUIDACION
del 1 enero al 31 julio de 2018, expresado en US dólares
RUC: 1391747047001
EXPEDIENTE: 95961

	US dólares
INGRESOS:	
Ventas de productos	-
Servicios	-
Otros	-
Total Ingresos	-
COSTO DE VENTAS	-
MARGEN BRUTO	-
Gastos de administración y ventas	655,43
Gastos financieros	-
Otros gastos, pérdidas, bajas	-
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	655,43
Menos gasto por impuesto a la renta:	
Corriente	
Diferido	
Total	-
TOTAL RESULTADO DEL AÑO	655,43

Carlos Villacís Guzmán
Gerente

Elisa Baque Puebla
Contador General
RUC 1306447416001

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
AL 31 DE JULIO DE 2018

	Capital social	Reservas			Resultados acumulados				
		Legal	Facultativa	Otras	Reserva de capital	Por aplicación inicial de NIIF	Otros resultados integrales	Resultados	Total
Saldos al 31 de diciembre del 2016	205,000	-	-	-	774,811	-	-	(977,016)	2,795
		-	-	-					
Resoluciones de la Junta General de Accionistas:									
Apropiación de reserva legal	-	-	-	-	-	-			-
Dividendos declarados	-	-	-	-	-	-			-
Reclasificación	-	-	-	-	-	-	-		-
Utilidad neta y resultado integral del año	-	-	-	-	-	-	-	(2,140)	(2,140)
Saldos al 31 de diciembre del 2017	205,000	-	-	-	774,811	-	-	(979,156)	655
Resoluciones de la Junta General de Accionistas:									
Aumento de capital									-
Apropiación de reserva legal									-
Dividendos declarados									-
Absorción de pérdidas					(774,811)			774,811	-
Utilidad neta y resultado integral del año								(655)	(655)
Saldos al 31 de julio del 2018	205,000	-	-	-	-	-	-	(205,000)	0

ELISA BAQUE PUEBLA
CONTADOR GENERAL

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO
NOTARIO
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

TESTIMONIA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA MONTECRISTI MANABI

NUMERO (1187)

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S. A: ENTRE LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO VILLACÍS GUZMAN Y CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ-ARTIGAS DÍAZ.

CUANTÍA: $ 1.250,00

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA MANABI - ECUADOR

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabi, República del Ecuador, Hoy Diez y nueve de Septiembre del año Dos Mil Siete; Ante mi Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VÉLEZ, Notario Público Primero del Cantón: **COMPARECEN Y DECLARAN:** Por sus propios derechos los señores CARLOS ALBERTO VILLACÍS GUZMAN, Casado, Ingeniero, portadora de la Cédula de Ciudadanía úmero Cero nueve uno cero cero uno seis dos cero – tres; y CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ-ARTIGAS DÍAZ, Casado, Indústrial, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero cero cinco cinco cero seis dos - nueve.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad, el primero de los nombrados y el segundo en esta ciudad de Montecristi, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentados sus respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, **DOY FE.**- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a instrumento

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA MANABI - ECUADOR

DOY FE que la presente COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL que presentado. Jaime Vill... NOTARIO ...

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ING. CARLOS ALBERTO VILLACIS GUZMAN, y CARLOS ESTEBAN GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y DOS (772) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (2.287) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 07.P.DIC.0000631 DE FECHA: VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PÒRTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 3 DE OCTUBRE DEL 2.007

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. María Alexandra Revelles
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

NUMERO: (758)

CONTRATO DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: OTORGA LA COMPAÑÍA ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A..-

CUANTIA: $ 200,000.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes diecisiete de Abril del año dos mil nueve, ante mí Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON, Comparece, el señor CARLOS VILLACIS GUZMAN, en calidad de Gerente General y representante Legal de la Compañía **ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.,** según Nombramiento y acta de Junta General que se adjunta.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Aumento de Capital la cual procede a celebrarla, me entrega una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de Escrituras Públicas, sírvase extender una en la cual conste la de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S. A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública el Señor Carlos Villacís Guzmán , en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA DE LA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO MANTA

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S. A. ", EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO (421) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (844) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.10. 0171 DE FECHA : VEINTE Y CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ASI MISMO HE DEJADO ANOTADO AL MARGEN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DEL TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE DEL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, EL PRESENTE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, MEDIANTE ESCRITURA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON, ABG. RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, EL DIA DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.- DEJO ARCHIVADO UN TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 19 DE MAYO DEL 2.010

REGISTRO MERCANTIL

Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

fielweb
Evaluación Jurídica

Suplemento del Registro Oficial No. 868 , 24 de Octubre 2016

Normativa: Vigente

Última Reforma: Registro Oficial 913, 30-XII-2016

REGLAMENTO SOBRE INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES, Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

(Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-010)

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI ECUADOR

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral sexto del artículo 132 de la Constitución otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que por ello se puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.2013.013 de 25 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 143 del 13 de diciembre de 2013, se expidió el Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas; de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras;

Que mediante Resolución No. SCV-INC-DNASD-14-011 de 7 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 293 del 21 de julio de 2014, se reformó el referido Reglamento;

Que mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-002 de 9 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 464 de 23 de marzo de 2015 se expidió el Reglamento para la designación y fijación de honorarios de los liquidadores de las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que es necesario actualizar la precitada normativa secundaria, a fin de simplificar y optimizar las tramitaciones que se realizan ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 414 y 433 de la Ley de Compañías,

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO SOBRE INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES, Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS.

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

Capítulo I
GENERALIDADES

Art. 1.- **Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la inactividad, disolución, liquidación, reactivación, y el trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación directa de compañías nacionales; y la cancelación del permiso de operación, liquidación y cancelación de inscripción de sucursales de compañías extranjeras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías; y definir las normas para la determinación y pago de los honorarios de los liquidadores de las compañías sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Capítulo II
DE LA INACTIVIDAD

Art. 2.- **Declaratoria de inactividad.-** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, declarará inactiva una compañía cuando se verifique que ésta no ha cumplido con la presentación de los documentos previstos en el artículo 20 de la Ley de Compañías durante dos años consecutivos, y publicará por una sola vez en el portal web institucional la resolución correspondiente.

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

Art. 3.- **Exclusión de una compañía de la resolución de inactividad.**- Dentro del término de 30 días contado desde el día siguiente de la fecha de publicación en el portal web institucional de la resolución de inactividad, la compañía que haya sido declarada inactiva deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la *Ley de Compañías*.

Verificado el cumplimiento de lo indicado en el inciso anterior, el Superintendente o su delegado, dejará sin efecto la resolución de inactividad si se tratare de una sola compañía, o en caso de resolución masiva, excluirá a aquella o aquellas compañías que hubieran cumplido.

Art. 4.- **Declaratoria de disolución y liquidación por persistir inactividad.**- Si transcurrido el término dispuesto en el artículo anterior persistiere la inactividad, el Superintendente o su delegado podrá declarar de oficio la disolución y ordenar la liquidación de una o varias compañías.

Capítulo III
DE LA DISOLUCIÓN

Sección I
DE LA DISOLUCIÓN DE PLENO DERECHO

Art. 5.- ***Disolución por auto de quiebra de la compañía.***- Cuando la disolución se produjera por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado, actuará el liquidador designado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin perjuicio de los deberes y atribuciones que deba cumplir el síndico designado por el órgano jurisdiccional competente.

Art. 6.- **Superación de la causal que motivó la disolución de pleno derecho.**- En el caso de que una compañía hubiere superado la o las causales que motivaron su disolución de pleno derecho, y a pesar de que la resolución a través de la cual se ordenare su liquidación no estuviere inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, deberá obligatoriamente acogerse al trámite de reactivación.

Sección II
DE LA DISOLUCIÓN POR DECISIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Art. 7.- **Información sobre contratos públicos.**- Previo a resolver la disolución de una compañía, el Superintendente o su delegado verificará a través de la página web institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la existencia de contratos públicos adjudicados pendientes de ejecución con el Estado e instituciones públicas.

En caso de existir obligaciones pendientes, se podrá emitir la resolución de disolución, debiendo informar al representante legal de la compañía, al liquidador nombrado, y al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el objeto de que se adopten las acciones conducentes a precautelar los intereses del Estado.

El mismo procedimiento se cumplirá en las cancelaciones del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras.

Art. 8.- **Solicitud de exclusión para continuar en forma individual.**- De oficio o a petición de parte del o de los representantes legales de la o de las compañías declaradas en estado de disolución y liquidación a través de una resolución masiva, el Superintendente o su delegado podrá excluir de dicha resolución a la compañía solicitante, para que continúe con el proceso de liquidación en forma individual.

Art. 9.- **Superación de la causal que motivó la disolución.**- Si una compañía hubiere superado la o las causales que motivaron la declaratoria de disolución, *solamente si la resolución no estuviere inscrita*, el Superintendente o su delegado, a petición de parte, podrá dejar sin efecto la referida declaratoria. Tratándose de una resolución masiva, podrá excluir a la o las compañías que hubieren superado la o las causales de disolución.

Para proceder con la expedición de la resolución antes mencionada, se solicitará al Registrador Mercantil del domicilio principal de la compañía, que informe sobre la inexistencia de inscripción de resolución de disolución, respecto de la compañía solicitante.

Sección III
DE LA DISOLUCIÓN POR ACUERDO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS

Art. 10.- **Solicitud de disolución anticipada.**- En caso de disolución por acuerdo de los socios o accionistas, a la solicitud respectiva se acompañará el acta de la junta general que haya resuelto la disolución, elevada a escritura pública. La compañía tendrá el término de noventa días contado desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública para presentar la solicitud de disolución anticipada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En caso de que se presente una petición fuera del término antes señalado, para proseguir con el trámite, el Superintendente o su delegado solicitará a la compañía que presente un acta de junta general que ratifique la decisión anteriormente tomada, la misma que deberá ser elevada a escritura pública.

Art. 11.- **Oposición de terceros.**- Para el ejercicio del derecho de oposición de terceros, el Superintendente o su delegado dispondrá que previo a la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución de disolución, se publique un extracto de la escritura pública de disolución por tres días *consecutivos en el portal web institucional.*

Quien formulare oposición deberá informarlo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término de tres días contado desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la demanda, sin perjuicio de lo que al respecto dispusiere la jueza o juez que hubiere prevenido en el conocimiento de la causa.

El Superintendente o su delegado, en conocimiento de la oposición, de oficio o a petición de parte, suspenderá el proceso de disolución, hasta que se informe por parte del órgano jurisdiccional la resolución de la causa.

En caso de aceptarse la oposición, se revocará la resolución que hubiera aprobado la disolución, y se ordenará el archivo de la escritura pública y demás documentos que hubieran sido presentados.

La compañía afectada no podrá solicitar la aprobación e inscripción de la disolución sino después de que hayan desaparecido los motivos que justificaron la oposición, y siempre que aquello se declare en providencia judicial.

Si la oposición fuera rechazada, continuará el proceso de liquidación.

Capítulo IV
DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 12.- **Cargo indelegable.-** El cargo de liquidador es indelegable, y lo podrá ejercer una persona natural o jurídica.

Tratándose de una persona jurídica, su objeto social deberá comprender la representación legal, judicial y extrajudicial de compañías.

Art. 13.- **Designación de liquidador.-** Incumbe al Superintendente o a su delegado nombrar liquidador de una compañía disuelta de oficio o de pleno derecho.

Tratándose de disolución voluntaria, el nombramiento se efectuará acorde a lo dispuesto en el estatuto social de la compañía o a lo resuelto en la junta general de socios o accionistas. Si la junta general no designare liquidador, o si no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente o su delegado lo designará dentro del término de treinta días contado desde el día siguiente a la fecha de inscripción de la resolución de disolución.

Art. 14.- **Reemplazo de liquidador.-** El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado podrá en cualquier momento y sin más trámite, de oficio o a petición de parte, designar liquidador a una persona diferente de la que consta en la resolución de disolución o en la resolución que ordenare la liquidación, o reemplazar al que se encontrare en funciones.

Solamente los socios o accionistas que representen la mayoría del capital social pagado de la compañía, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el reemplazo del liquidador designado o en funciones, y sugerir el nombramiento de una persona específica. A dicha petición deberá acompañarse la hoja de vida del liquidador propuesto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros verificará que la persona sugerida se encuentre habilitada en la Superintendencia de Bancos para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero, y que puede ser firma autorizada.

El Superintendente o su delegado, a su discreción, aceptará o negará la solicitud.

Art. 15.- **Obligación de pagar los honorarios del liquidador.-** Corresponde a la compañía pagar los honorarios del liquidador.

Art. 16.- **Determinación de los honorarios del liquidador.-** Incumbe al Superintendente o a su delegado, en caso de disolución de oficio o de pleno derecho, o a la junta general de socios o accionistas, en caso de disolución voluntaria, fijar los honorarios del liquidador.

Dichos honorarios se determinarán y mantendrán en función de los activos totales registrados en el balance inicial, de conformidad con la siguiente tabla:

Activos totales		
Desde (US$)	Hasta (US$)	Honorarios (s.b.u.)
0	50.000.00	1
50.000.01	150,000.00	2
150,000.01	250.000.00	3
250,000.01	350,000.00	4
350.000.01	450,000.00	5
450.000.01	550,000.00	6
550.000.01	1'000,000.00	7

Art. 17.- **Falta de entrega de información.-** Cuando el o los administradores de la compañía no entregaren al liquidador, mediante inventario, todos los bienes, libros y demás documentos, se tomará para la elaboración del balance inicial, los saldos contables de los estados financieros presentados por última vez a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 18.- **Etapas del proceso de liquidación para el pago de honorarios.-** En el siguiente cuadro se establecen los parámetros que el liquidador debe observar en el cumplimiento de sus funciones durante el proceso de liquidación.

El pago de los honorarios se realizará en tres partes que corresponden a las tres etapas descritas a continuación. La determinación de los honorarios del liquidador se realizará a partir del cumplimiento de la primera etapa.

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA MANABI - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

PARÁMETROS		
Etapa	Actividades.	Tiempo estimado de cumplimiento
1a.	Acta de entrega y recepción de libros sociales Balance inicial Informe y plan de trabajo del liquidador especificando cómo llevará la liquidación	60 días
2a.	Aviso da acreedoras Gestiones a efectuar en la realización de los activos y extinción del pasivo, de ser el caso	30 días
3a.	Informe de gestión del liquidador a le Junta General Balance Final Distribución del haber social, de ser el caso Cancelación	60 días

Una vez que el liquidador cumpla con todas las actividades previstas en cada etapa, se pagará la parte correspondiente de sus honorarios. En caso de incumplimiento de los parámetros señalados en el cuadro que antecede, el liquidador presentará un informe con los respectivos justificativos, a consideración y evaluación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o de la junta general de socios o accionistas.

Art. 19.- **Casos especiales.-** Tratándose de procesos de liquidación de compañías con litigios pendientes u otros casos especiales, el Superintendente o su delegado podrá expedir una resolución que establezca un método diferente de pago de honorarios al previsto en este reglamento.

En caso de haberse fijado honorarios del liquidador aplicando los parámetros descritos en el artículo anterior, si se configuran las situaciones especiales antes referidas, se emitirá una nueva resolución que determine y fije honorarios del liquidador, y de ser necesario, se descontarán los valores ya cancelados.

Art. 20.- **Prohibiciones.-** Además de lo dispuesto en el artículo 384 de la Ley de Compañías, no podrán ejercer las funciones de liquidador:

1. Los miembros del consejo de vigilancia de la compañía;

2. Los auditores internos y externos de la compañía; y,

3. Quienes mantuvieren un litigio con la compañía.

Art. 21.- **Renuncia.-** La persona designada como liquidador de una compañía, cuyo nombramiento ya conste inscrito en el Registro Mercantil, podrá en cualquier tiempo renunciar a su cargo, siempre y cuando presente un informe detallado de su gestión y del estado de la compañía a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo adjuntar un balance general cortado a la fecha de su dimisión.

Art. 22.- **Evaluación.-** El liquidador estará sujeto a evaluación permanente de sus actividades por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El Superintendente o su delegado podrá reemplazarlo o removerlo en cualquier momento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Art. 23.- **Remoción del liquidador de oficio o a petición de socios o accionistas. Procedimiento.-** Además de lo establecido en el art. 391 de la Ley de Compañías, el liquidador puede ser removido por el Superintendente o su delegado, de comprobarse las siguientes circunstancias:

1. Por no realizar el inventario, ni elaborar el balance inicial de liquidación dentro del término de treinta días contado desde el día siguiente a la fecha de inscripción de su nombramiento; y,

2. Por no haber presentado el informe que justifique el incumplimiento de los parámetros señalados en el artículo 18 de este reglamento.

La solicitud de remoción del liquidador deberá ser firmada por los socios o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o pagado de la compañía. El Superintendente o su delegado avocará conocimiento de la petición y correrá traslado al liquidador, quien dentro del término de cinco días, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación, deberá contestar fundadamente allanándose a lo solicitado, o negándolo, y acompañará los medios probatorios correspondientes. Recibida la contestación, o en rebeldía, dentro del término de diez días, el Superintendente o su delegado decidirá sobre la petición de remoción.

La decisión del Superintendente o su delegado que resuelva remover a un liquidador, no constituirá pronunciamiento sobre el manejo de los bienes de la compañía en liquidación, o sobre la negligencia o desacierto en el desempeño de las funciones del liquidador. Corresponderá a los órganos judiciales competentes, respetando el debido proceso, determinar la existencia de responsabilidad del liquidador, determinar perjuicios, y fijar las reparaciones del caso.

Art. 24.- **Responsabilidad en caso de remoción.-** Cuando el liquidador sea removido no procederá el reclamo de pago de retribuciones atrasadas.

Art. 25.- **Suplencia o reemplazo del liquidador.-** En los casos de renuncia, remoción, muerte o incapacidad sobreviniente de un liquidador, cuando se trate de disolución voluntaria, el proceso de liquidación continuará con el liquidador suplente, de haberlo nombrado la junta general. En caso de que no se haya nombrado liquidador suplente, será el Superintendente o su delegado quien efectuará el reemplazo de conformidad con el art. 14 de este Reglamento.

Tratándose de disolución de pleno derecho o por decisión del Superintendente, la liquidación continuará con la persona que el Superintendente o su delegado designare en su reemplazo.

Art. 26.- **Medidas cautelares.-** Los órganos jurisdiccionales e instituciones públicas se abstendrán de dictar en contra del liquidador medidas

cautelares de carácter personal, dentro de procesos judiciales o procedimientos administrativos seguidos en contra de la compañía en liquidación, por asuntos originados con anterioridad al inicio de sus gestiones.

Art. 27.- **Aviso de acreedores.**- El aviso para notificar a los acreedores de conformidad con el artículo 393 de la Ley de Compañías contendrá lo siguiente:

1. El encabezamiento señalará inequívocamente que se trata de aviso de acreedores;

2. La denominación de la compañía acompañada de las palabras "EN LIQUIDACIÓN";

3. La indicación clara y precisa de que se notifica a los acreedores de la compañía en liquidación para que dentro del término de veinte días, contado desde la última publicación del aviso, presenten los documentos que acrediten su derecho;

4. La indicación clara y precisa de la dirección exacta del lugar donde los acreedores deberán presentar los documentos referidos en el literal anterior. El sitio deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la compañía o de la sucursal de la compañía extranjera; y,

5. Los nombres y apellidos de la liquidadora o liquidador de la compañía que suscribe el aviso.

Art. 28.- **Delegado de la Superintendencia a junta general.**- En atención a lo dispuesto en el artículo 398, numeral 4, de la Ley de Compañías, la petición que realizará el liquidador a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que designe delegado a junta general, deberá especificar de manera clara y precisa la fecha, hora y lugar en donde se realizará la junta, y acompañará copias simples del balance final de liquidación y del libro de acciones y accionistas de ser el caso, el informe original de gestión de la liquidadora o liquidador, y el proyecto de distribución del remanente del haber social.

Dicha petición deberá presentarse con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración de la junta general. Las peticiones a las que no se acompañaren uno o más de los documentos referidos en el inciso anterior, se tendrán por no presentadas.

Art. 29.- **Protocolización de documentos.**- El balance final, el acta de la junta general, el cuadro distributivo del haber social y demás documentos a los que se refiere el numeral 5 del artículo 398 de la Ley de Compañías, se deberán protocolizar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

En caso de que sean adjudicados bienes inmuebles, no se requerirá el otorgamiento de escritura pública para que opere la transferencia de dominio. El acta debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, le servirá de título de propiedad al socio o accionista adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1358 del Código Civil.

Capítulo V
DE LA REACTIVACIÓN

Art. 30.- **Oportunidad.**- Una vez inscrita la resolución de disolución en el Registro Mercantil, y hasta antes de la inscripción de la resolución de cancelación, la compañía podrá reactivarse de acuerdo a lo dispuesto en el art. 374 de la Ley de Compañías.

Art. 31.- **Informe de control.**- En los casos en que la declaratoria de disolución y liquidación haya tenido como antecedente un informe de inspección o control, para aprobarse la reactivación, se tendrá que contar con un informe favorable del área pertinente.

Si en el plazo de 30 días contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la última observación realizada por el área de control correspondiente al trámite de reactivación, no hubiere respuesta por parte del interesado, se archivará automáticamente el pedido de reactivación.

Art. 32.- **Continuación del proceso de liquidación.**- La falta de contestación de la interesada o interesado por un término superior a noventa días, contado desde la fecha de notificación del oficio en que se comunicaren observaciones a la reactivación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, causará el archivo automático del trámite.

Para presentar una nueva solicitud, la junta general deberá ratificar la decisión de reactivar la compañía, y elevar el acta a escritura pública.

Capítulo VI
DE LA CANCELACIÓN

Art. 33.- **Oportunidad para solicitar la cancelación.**- El año previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías, se contará a partir de la fecha de inscripción de la resolución de disolución y de liquidación en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía.

En el caso de disolución de pleno derecho, el día en que se produzca cualquiera de los hechos expresados en la ley, será considerado como fecha de disolución de la compañía para efectos de disponer la inscripción de la resolución de cancelación en el Registro Mercantil.

Art. 34.- **Requisitos.**- (Sustituido por el Art. 1 de la Res. SCVS-INC-DNCDN-2016-012, R.O. 913, 30-XII-2016).- A fin de aplicar lo dispuesto e el art. 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente o su delegado, verificará lo siguiente:

1. Que la resolución de disolución o la resolución en la que se ordenare la liquidación, se encuentre inscrita en el Registro Mercantil de la jurisdicción correspondiente al domicilio de la compañía.

2. Que la compañía no registre obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. De existir alguna obligación pendiente de pago, la Subdirección de Disolución o el área que hiciere sus veces en las intendencias regionales, solicitará a la Dirección Nacional

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE SE FUE EXHIBIDO

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

Financiera que se emita título de crédito en contra del representante legal de la compañía en cuyo período de gestión se hubiere originado la obligación, y se realice la gestión de cobro. Una vez emitido el título de crédito se proseguirá con el trámite de cancelación.

En la resolución de cancelación se dispondrá la notificación a otras instituciones públicas, como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de hacer de su conocimiento el particular, y que adopten las acciones necesarias en beneficio de sus instituciones, de ser el caso.

Art. 35.- **Disolución voluntaria.**- En el caso de disolución voluntaria, se observará lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías.

Capítulo VII
TRÁMITE ABREVIADO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DIRECTA

Art. 36.- **Contenido de la escritura pública.**- Las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la disolución y liquidación de la compañía y la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en un solo acto. Los socios y accionistas que decidieren someter a la compañía a este trámite abreviado, declararán que son solidaria e ilimitadamente responsables en conjunto con el o los representantes legales, por las obligaciones de la compañía que hubieren omitido reconocer.

Para tales efectos, el representante legal de la compañía presentará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros una solicitud a la que se adjuntarán tres testimonios de la escritura pública que contendrá lo siguiente:

1. El acta de junta general en la que la totalidad de los socios o accionistas manifiesten inequívocamente su voluntad de disolver y liquidar la compañía, y solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil en un solo acto. En dicha acta deberá constar expresamente la ratificación de los socios y accionistas de que la compañía no tiene obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, y su decisión de que en caso de que surgieren obligaciones que se hubieren omitido reconocer, responderán solidaria e ilimitadamente con su patrimonio, en conjunto con el del o de los representantes legales de la compañía.

2. (Sustituido por el Art. 2 de la Res. SCVS-INC-DNCDN-2016-012, R.O. 913, 30-XII-2016).- El balance final de operaciones con el pasivo completamente saneado, debidamente suscrito por el representante legal y el contador de la compañía.

3. (*Agregado por el Art. 3 de la Res. SCVS-INC-DNCDN-2016-012, R.O. 913, 30-XII-2016*).- El cuadro de distribución del haber social debidamente suscrito por el representante legal de la compañía.

Art. 37.- **Verificación de no tener obligaciones.**- El servidor encargado del trámite revisará en los portales web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, Servicio Nacional de Aduana de Ecuador e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que la compañía no adeude a ninguna de estas instituciones, que no existen obligaciones tributarias pendientes y que no hubiere contratos con entidades del sector público que no hubieren sido ejecutados en su totalidad, según corresponda.

Se tendrá por cumplido el proceso de liquidación de la compañía con la verificación de la información señalada en el inciso anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en el *inciso final del artículo 39 del presente Reglamento*, sobre el certificado de inexistencia de oposición de terceros.

Art. 38.- **Publicación de extracto de resolución.**- En la resolución aprobatoria de los actos societarios regulados en este capítulo, se ordenarán las tres publicaciones del extracto de la resolución para efectos del ejercicio del derecho de oposición de terceros.

Realizadas las publicaciones del extracto de la resolución, se tendrá por cumplida la obligación prevista en el artículo 393 de la Ley de Compañías.

Art. 39.- **Trámite sin oposición.**- De no haber oposición o desechada ésta por el órgano jurisdiccional correspondiente, en la resolución aprobatoria, el Superintendente o su delegado, dispondrá que las notarías ante las cuales se otorgaron la escritura que se aprueba y la de constitución, realicen las anotaciones correspondientes y que el o los Registros Mercantiles en donde se inscribió la escritura de constitución y/o del domicilio principal de la compañía y en los de las sucursales, si las hubiere, realicen las anotaciones e inscripciones pertinentes.

Cuando en el acervo social hubiere bienes inmuebles, se dispondrá que el Registro de la Propiedad inscriba la adjudicación de cada uno de éstos a favor de los socios o accionistas que resultaren adjudicatarios.

Previo a la inscripción de la escritura pública, el Registro Mercantil exigirá la entrega de un certificado extendido por la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que certifique que se realizó la publicaciones del extracto de la resolución que aprobó el trámite abreviado, y de que no se presentó oposición dentro del término previsto en la ley, o de que la oposición fue rechazada por el órgano jurisdiccional competente.

Art. 40.- **Trámite con oposición.**- Si la oposición fuere aceptada, el órgano jurisdiccional correspondiente ordenará que se notifique al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, quien por sí mismo o por intermedio de su delegado, dispondrá la revocatoria de la resolución con que se haya aprobado el trámite abreviado de disolución, liquidación y cancelación directa de la inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 41.- **Sucursales de compañías extranjeras.**- Para la cancelación del permiso de operación, cancelación de domiciliación y extinción de sucursales de compañías extranjeras, se podrán aplicar las normas del presente capítulo, en lo que fuere pertinente.

Art. 42.- **Desistimiento.**- Antes de que se inscriba en el Registro Mercantil la resolución de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción de la compañía, la totalidad de los socios o accionistas podrá desistir de continuar con el referido trámite. En tal caso, el acta de la junta general respectiva se elevará a escritura pública, y se presentará en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Previo a dejar sin efecto la resolución por la que se aprobó el trámite abreviado, el Superintendente o su delegado, verificará en la base de datos del

Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, que no conste inscrita resolución de disolución alguna respecto a la compañía solicitante.

Capítulo VIII
CANCELACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

Sección I
CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 43.- **Efectos de la cancelación del permiso de operación.-** La cancelación del permiso de operación de una compañía extranjera tiene los mismos efectos que la disolución y por tanto se sujetará, en lo que fuera pertinente, al proceso de disolución y liquidación previsto en la Ley de compañías y este Reglamento.

Art. 44.- **Verificación de existencia de obligaciones pendientes.-** Producida la causal de cancelación del permiso de operación o recibida la solicitud que tienda al mismo objeto, el Superintendente, o su delegado, verificará en los portales web institucionales del Servicio Nacional de Contratación Pública, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Servicio de Rentas Internas, del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, así como de otros organismos que tengan relación con la actividad que haya desarrollado en el país la sucursal de la compañía extranjera, si existen contratos u otras obligaciones pendientes de ejecución, para ser considerados dentro del proceso de liquidación.

Art. 45.- **Prohibición.-** Desde la fecha en que se notifique con la resolución de cancelación del permiso de operación, los apoderados no podrán ejecutar nuevas operaciones sociales directa ni indirectamente. Si lo hicieren, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal, a que hubiere lugar, serán personal y solidariamente responsables frente a la sucursal de la compañía extranjera y terceros.

La sucursal de compañía extranjera únicamente podrá realizar trámites administrativos o judiciales que se hubieren presentado o que se presentaren en lo sucesivo, como cobrar créditos y cumplir con las obligaciones pendientes.

Sección II
DE LA LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 46.- **Designación de Liquidador.-** El órgano correspondiente de la compañía extranjera que resuelva cancelar el permiso de operación y/o su domiciliación en Ecuador, deberá designar a la liquidadora o liquidador de la sucursal.

Art. 47.- **Aplicación de disposiciones análogas.-** Las disposiciones legales y reglamentarias que regulen sobre el nombramiento, aceptación, funciones, responsabilidades de los liquidadores y proceso de liquidación para las compañías nacionales se aplicarán, en lo que fuera pertinente, a la liquidación de las sucursales de compañías extranjeras establecidas en el país.

Art. 48.- **Cancelación de la inscripción del permiso de operación.-** Concluido el proceso de liquidación, de oficio o a petición de parte, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá la cancelación de la inscripción del permiso de operación en el Registro Mercantil.

Art. 49.- **Trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación directa.-** Las compañías extranjeras con permiso para operar en el Ecuador, podrán someterse a trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación directa previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- **Registro de Sociedades.-** En los trámites de cancelación de compañías nacionales y sucursales de compañías extranjeras, Registro de Sociedades ingresará a la base de datos institucional y digitalizará los siguientes documentos: la solicitud de cancelación, la protocolización de los documentos relativos al trámite, el informe jurídico y el de control cuando fuere el caso, el acta de carencia de patrimonio y el documento en que se determina la carencia cuando fuera el caso.

Segunda.- **Notificación de las resoluciones.-** Las notificaciones a los representantes legales o apoderados de las compañías nacionales o sucursales de compañías extranjeras, se realizarán a través de la publicación del correspondiente extracto de resolución en el portal web institucional.

Tercera.- **Comisarios y funcionarios de fiscalización.-** En atención a los artículos 242, 247 numeral 6 y 395 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta (resolución No. SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre de 2014, publicada en el R.O. No. 371 de 10 de noviembre de 2014) en las convocatorias a juntas generales, el liquidador convocará a los comisarios u otros funcionarios de fiscalización establecidos en el contrato social, en base a la información que constare en los libros y documentos de la compañía que proporcionarán el administrador o administradores.

En caso de que no se haya entregado, o no se cuente con información sobre los comisarios o funcionarios de fiscalización, el liquidador realizará las convocatorias a juntas generales dejando constancia de esta salvedad, bajo responsabilidad del administrador o administradores de la compañía.

Cuarta.- **Compañías integrantes del sistema de seguro privado.-** Las compañías comprendidas en los literales c, d y e del art. 2 de la Ley General de Seguros, contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, se sujetarán en sus procedimientos de inactividad, disolución, liquidación, cancelación, trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación directa, cancelación del permiso de operación, liquidación y cancelación de la inscripción de sucursal de compañía extranjera, a las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y este reglamento.

Toda resolución dictada respecto de las compañías antes mencionadas será comunicada a la Intendencia Nacional de Seguros, a fin de que proceda a la suspensión o retiro de la credencial que faculta a la compañía el ejercicio de su actividad dentro del sistema de seguro privado.

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

fielweb
Evolución jurídica

En caso de que por cualquier motivo la Intendencia Nacional de Seguros retire o suspenda la credencial para el ejercicio de la actividad de una de las compañías antes mencionadas, se deberá dar inmediatamente aviso a la Intendencia Nacional de Compañías, o a las Intendencias Regionales, a fin de que se proceda conforme a lo señalado en la Ley de Compañías y este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procesos de disolución y liquidación iniciados con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y cuya resolución de cancelación aún no haya sido emitida, se ceñirán a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguense las siguientes resoluciones: No. SC.IJ.DJDL.Q.2013.013 de 25 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No 143 de 13 de diciembre de 2013; y, No. SCV-INC-DNASD-14-011 de 7 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 293 de 21 de julio de 2014.

Segunda.- Deróguese la Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-002 de 9 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 464 de 23 de marzo de 2015.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES, Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

1.- Resolución SCVS-INC-DNCDN-2016-010 (Suplemento del Registro Oficial 868, 24-X-2016).

2.- Resolución SCVS-INC-DNCDN-2016-012 (Registro Oficial 913, 30-XII-2016).

CONSULTA POR R.U.C.

1391747047001 Consultar

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA MANABI - ECUADOR

RESULTADO

Con fecha de corte 31 de mayo de 2013: el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador indica que ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A., con número de identificación 1391747047001 **NO tiene liquidaciones automáticas y/o manuales vencidas o en mora**

Usted puede realizar hasta tres descargas diarias del certificado de obligaciones tributarias aduaneras

Ver Certificado

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA MANABI - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

SERCOP
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CERTIFICADO ELECTRÓNICO

TIPO DE CERTIFICACIÓN: No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado
CÓDIGO DE CERTIFICADO: CIOAF-05-18-3677
FECHA DE EMISIÓN: Quito, Lunes 21 de Mayo del 2018
PERSONA JURÍDICA: ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.
RUC: 1391747047001
REPRESENTANTE LEGAL: VILLACIS GUZMAN CARLOS ALBERTO
CÉDULA/RUC: 0910016203

El Servicio Nacional de Contratación Pública certifica que, a la presente fecha, el solicitante no se encuentra reportado como contratista incumplido o adjudicatario fallido.

Atentamente,

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y ASESORÍA A USUARIOS
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

- Para verificar la integridad del presente certificado la Entidad / Institución que lo solicita deberá ingresar el código de certificado en la herramienta "Verificación de certificados" la cual se encuentra disponible al público en general a través del portal www.compraspublicas.gob.ec
- La información contenida en el presente certificado es válida a la fecha de su emisión

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

CIOAF-05-18-3677

Este certificado ha sido generado a través del sistema informático de emisión de certificados, cualquier modificación, alteración al documento invalida automáticamente el presente certificado.

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es identica al documento original que me fue exhibido

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA MANABI - ECUADOR

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.
SECTOR:	**SOCIETARIO** ☑ **MERCADO DE VALORES** ☐ **SEGUROS** ☐
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	95961 **DOMICILIO:** MANTA
RUC:	1391747047001
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	VILLACIS GUZMAN CARLOS ALBERTO;
CAPITAL SOCIAL:	$ 205.000,0000 **SITUACIÓN ACTUAL:** ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	03/10/2097
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	**SI** **HA CUMPLIDO**

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA MANABI - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es identica al documento original que me fue exhibido

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

FECHA DE EMISIÓN: 21/05/2018 10:20:16

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

CMLU5009030

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 8245

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** DISOLUCION VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y CANCELACION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5778
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/12/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	526
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0910016203	VILLACIS GUZMAN CARLOS ALBERTO	REPRESENTANTE LEGAL

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCION VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y CANCELACION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /MANTA /13/06/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. **DATOS ADICIONALES:**

CONST # 722 REP # 2289, FECHA 03/10/2007. D. A (REV. RB).

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40.

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
MANABI - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es identica al documento original que me fue exhibido
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

DINARDAP
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Factura: 001-002-000027465

20181309001O00777

NOTARIO(A) STALIN JAVIER LUCAS BAQUE

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MONTECRISTI

RAZÓN MARGINAL Nº 20181309001O00777

MATRIZ	
FECHA:	12 DE DICIEMBRE DEL 2018, (11:35)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-09-2007
NÚMERO DE PROTOCOLO: .	1187

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PESCAMANABITA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1391847599001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	MARGINACION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-12-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	1187

NOTARIO(A) STALIN JAVIER LUCAS BAQUE

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MONTECRISTI

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CH... NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA ... MANABI ECUADOR

NOTARIA PUBLICA TERCERA DE MANTA
DOY FE QUE ES FIEL COPIA
COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

2018	13	09	01	O00777

RAZON:

DOCTOR STALIN JAVIER LUCAS BAQUE, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO P01187- 2007, DEL FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.007 DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S. A.;** CONSTA UNA RAZON QUE DICE: " MEDIANTE RESOLUCION No SCVS.IRP. 2018.00010264 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2.018, LA SEÑORA INGENIERA **NATHALIA MONTESDEOCA ORMAZA,** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, EXPIDE EL **CONSIDERANDO** QUE DICE: **APROBAR LA DISOLUCION VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S. A.** Montecristi, 12 de Diciembre del 2.018. **EL NOTARIO.-**

NOTARIA PUBLICA PRIMERA Ecuador

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

NOTARIA PRIMERA MONTECRISTI